Sesion 36.ª ordinaria en 4 de Setiembre de 1896

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Cuenta. —Se procede a la eleccion de Mesa Directiva.—El señor Renjifo (Ministro del Interior) pide preferencia para los siguientes proyectos: Reforma de la lei de municipalidades, Desagües de Santiago, Reforma del servicio consular, Venta de terrenos salitreros i Penalidad de la embriaguez.—Usan de la palabra los señores Corbalan Melgarejo i Silva Cruz, quedando aprobada la indicacion del señor Diputado.—El señor Délano don Alfredo hace indicacion, que es aprobada, para discutir a continuacion de los proyectos a que se ha referido el señor Ministro del Interior, el que tiene por objeto surtir de agua al valle de Huasco.—El señor Silva Vergara formula diversas observaciones acerca de un decreto supremo en que se jubila a don Adolfo Tapia como rector del liceo de Talca.—Contesta el señor Toro (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Continúa i queda terminada la discusion del proyecto sobre contratacion de empréstitos municipales.—Se pone en discusion i es aprobado en jeneral el proyecto sobre reorganizacion del servicio consular.—Queda pendiente la discusion particular del mismo.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto prorogar las actuales sesiones del Congreso hasta el 12 del presente mes.

Oficio del Tribunal de Cuentas en que comunica que ha mandado tomar razon de varios decretos del Ministerio de Guerra i Marina despues de objetadas por ilegales.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 35.ª ordinaria en 29 de agosto de 1896.—Presidencia del señor Videla don Eduardo.—Se abrió a las 3 hs. 20 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago
Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustin
Barrios, Alejo
Barros, Octavio
Bascuñan, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)
Concha, Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Bescain, Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Feliú, Daniel
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Fredes, Julio
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Nicolás
Guarello, Anjel
Guzman L., Eujenio
Herboso, Francisco J.
Herquiñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, Anselmo
Ibáñez, Maximiliano
Infante, Pastor
Irarrázaval, Cárlos
Jordan, Luis
Lámas, Alvaro
Lazcano, Agustin
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Mesa Fernández, Francisco
Mira, Juan José
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ortúzar, Daniel
Ossa, Macario
Palacios, Carlos A.
Pinochet A., Gregorio
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto, Manuel A.
Prieto Hurtado, Joaquin
Risopatron, Carlos V.
Robinet, Cárlos T.
Saavedra, Cornelio
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.º
Sanhueza Lizardi, Rafael
Santa María, Hermenejildo
Scetto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José Antonio
Soto, Manuel Olegario
Subercaseaux, Julio
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdes Cuevas, J. Florencio
Valdes Valdes, Ismael
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Yáñez, Eliodoro
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores i Culto, de Justicia e Instruccion Pública, de Guerra i Marina i el Secretario

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Guerra, con el que remite los contratos orijinales sobre provision de vestuario i equipo para el Ejército desde 1891 hasta el presente.

En Secretaría a disposicion de los señores Diputados.

2.º De un telegrama de la Municipalidad de Toccopilla en el que manifiesta la precaria situacion financiera de esa Comuna i pide el pronto despacho del proyecto de lei aprobado por el Honorable Senado que le acuerda un ausilio estraordinario de cinco mil pesos.

A Comision de Hacienda.

3.º De una solicitud de doña Victoria Núñez en la cual pide se le devuelvan algunos antecedentes acompañados a otra que presentó en julio del presente año a esta Cámara.

Se mandó hacer la devolucion en la forma acostumbrada.

Los señores Mac-Iver don Enrique i Montt usaron de la palabra acerca de la situacion política.

Se procedió a la eleccion de los miembros que, por parte de esta Cámara, deben formar la Comision Conservadora.

El escrutinio entre noventa i dos sufragantes fué el siguiente:

Por el señor Mac-Iver don Enrique.....	83	votos.
" el señor Bañados Espinosa don Julio	82	"
" el señor Ibáñez don Maximiliano....	82	"
" el señor Silva Cruz don Raimundo..	82	"
" el señor Montt don Pedro.....	79	"
" el señor Risopatron don Cárlos V...	79	"
" el señor Valdes Cuevas don J. Florencio	79	"
" el señor Díaz Besoain don Joaquin..	78	"

En consecuencia, quedaron elejidos miembros de la Comision Conservadora los siete primeros señores Diputados.

Habiendo pasado la hora, se levantó la sesion.

Eran las 6.15 P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, en uso de la atribucion que me confiere el número 4.° del artículo 73 de la Constitucion Política, he resuelto prorogar hasta el 12 inclusive del próximo mes de setiembre las actuales sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Santiago, 31 de agosto de 1896.—JORJE MONTT.—*O. Renjifo.*»

2.° Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 25 de agosto de 1896.—El Ministro de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, los decretos números 1,101, 1,102, 1,103 i 1,105, seccion 1.ª, de 8 de julio de 1896, que aprueban contratos celebrados en Berlin i en Paris entre los señores Ministros Plenipotenciarios de Chile en Alemania i en Francia i don Berthold Hausen, don Johann Friese, don Anton Kapler i don Hugo Paul para servir en la Maestranza Jeneral del Ejército i Fábrica de Cartuchos, fijándoles sueldos i mandando deducir su importe de la partida 42 del presupuesto de Guerra, que consulta fondos para gastos imprevistos jenerales.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por estimar ilegales dichos decretos, fundada en las siguientes consideraciones:

La partida 5.ª del presupuesto de Guerra vijente consulta los sueldos para todo el personal del Parque, Maestranza i Fábrica de Cartuchos; i la partida 37 del mismo, los fondos necesarios para compra de materiales, pago de jornales, gastos jenerales, para tiros reducidos i de fogueo i para adquirir la maquinaria de los talleres de la Maestranza.

En esas dos partidas se han atendido a todas las necesidades de estos ramos, i, por consiguiente, no es permitido recurrir a la partida de imprevistos jenerales para crear nuevos empleos en ese establecimiento i para pagar nuevos sueldos, porque con ese procedimiento se invierte en un objeto distinto de aquel a que ha sido destinada. Ademas, la contratacion de los nuevos operarios a que se refiere el decreto, importa tambien una creacion de empleos i fijacion de dotaciones que contraviene lo dispuesto en el número 10 del artículo 28 de la Constitucion del Estado, segun el cual solo en virtud de una lei se puede crear o suprimir empleos públicos, determinar o modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir sus dotaciones.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoi, acordó poner estos hechos en conocimiento del Congreso a virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.° de la citada lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a US. copias autorizadas de los decretos i demas antecedentes a que se refiere el precedente oficio.

Dios guarde a US.— *Cárlos Varas.*

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son los siguientes:

(Copia del decreto supremo número 1,101, seccion 1.ª de 8 de julio de 1896, dictado por el Ministerio de Guerra, i que ha sido representado por la Corte de Cuentas al Presidente de la República el 6 de agosto de 1896.)

República de Chile.—Ministerio de Guerra. Seccion 1.ª, número 1,101.—Santiago, de julio de 1896.—Vistos estos antecedentes, decreto: Apruébase el siguiente contrato celebrado en Berlin entre el Ministro Plenipotenciario de Chile en Alemania, en representacion del Gobierno, i el señor Berthold Hausen:

«Art. 1.° El señor Hausen entra al servicio de la República de Chile para servir en la Maestranza Jeneral del Ejército, o en cualquier otro establecimiento que se le designe, con el carácter de injeniero técnico para la fabricacion de cartuchos bajo las órdenes de los directores militares de dicho establecimiento.

En caso de guerra entre la República de Chile con otra nacion, a escepcion de su pais natal, el señor Hausen estará tambien obligado a prestar sus servicios en el Parque i Maestranza del Ejército activo si así se le exijiera.

Art. 2.° El señor Hausen tendrá obligacion de trabajar en cualquier otro de los talleres militares que se le designe en caso de que por cualquier causa no se trabajara en la fabricacion de cartuchos.

Art. 3.° El señor Hausen tendrá obligacion de enseñar gratuitamente en los trabajos de su profesion a los contramaestres, obreros i aprendices que se les designen.

Art. 4.° Este contrato es obligatorio para ámbas

partes contratantes por el término de tres años, i po drá prolongarse indefinidamente si no se notifica su desahucio con seis meses de anticipacion.

Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer cesar este contrato por falta de competencia o mala conducta comprobada del señor Hausen.

Art. 5.° El Gobierno de Chile pagará al señor Hausen el sueldo mensual de quinientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos, moneda chilena, que equivalen a ochocientos márcos, computado el peso a razon de un marco cincuenta pfennings. El señor Hausen tendrá derecho a que se le pague este sueldo desde el dia que parta de Berlin, desde cuya fecha rije este contrato.

Art. 6.° El Gobierno de Chile pagará al señor Hausen i a su familia pasaje en primera clase de Berlin a Santiago i de regreso de Santiago a Berlin a la terminacion de su contrato. Al señor Hausen se le pagará tambien el flete de su equipaje personal.

Art. 7.° Al señor Hausen se le dará un anticipo de mil seiscientos márcos o sean dos meses de sueldo, que devolverá por sestas partes en los primeros seis meses de sus servicios.

Art. 8.° Para los efectos de las pensiones de gracia i demas por invalidez u otras causas el señor Hausen tendrá los mismos derechos que los empleados chilenos de igual categoría.»

La Intendencia Jeneral del Ejército pagará al señor Hausen los sueldos que le corresponden desde el 8 de mayo próximo pasado.

Impútese el gasto por el presente año a la partida 42 del presupuesto de Guerra.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —MONTT.—*Luis Barros Borgoño.*

Conforme.—*Antonio J. Vial*, secretario.

(Copia del decreto supremo número 1,102, seccion 1.ª, de 8 de julio de 1896, dictado por el Ministerio de Guerra, i que ha sido representado por la Corte de Cuentas al Presidente de la República el 6 de agosto de 1896).

República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 1.ª, núm. 1,102 —Santiago, 8 de julio de 1896.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente contrato celebrado en Berlin entre el Ministro Plenipotenciario de Chile en Alemania, en representacion del Gobierno, i el señor Johann Friese:

«Art. 1.° El señor Johann Friese entra al servicio de la República de Chile en el carácter de obrero mecánico para servir en el Parque, Fábrica de Cartuchos i Maestranza del Ejército o en cualquier otro lugar que se le designe, para efectuar los trabajos propios de su profesion.

En caso de guerra entre la República de Chile i otra nacion, a escepcion de su pais natal, el señor Friese estará tambien obligado a prestar sus servicios en el Parque i Maestranza del Ejército activo si se le exijiera.

Art. 2.° El señor Friese tendrá obligacion de enseñar gratuitamente en los trabajos de su profesion los aprendices que se le designen.

Art. 3.° Este contrato es obligatorio para ámbas partes contratantes por el término de tres años, i podrá prolongarse indefinidamente si no se notifica su desahucio con seis meses de anticipacion.

Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer cesar este contrato por falta de competencia o mala conducta comprobada del señor Freise.

Art. 4.° El Gobierno de Chile pagará al señor Johann Freise un sueldo mensual de trescientos márcos o sean doscientos pesos moneda chilena al cambio de 1.50 márcos por peso.

El señor Freise tendrá derecho a que se le pague este sueldo desde el dia que parta de Berlin para Chile, desde cuya fecha rije este contrato.

Art. 5.° El Gobierno de Chile pagará al señor Freise pasaje en segunda clase de Berlin a Santiago i de vuelta de Santiago a Berlin a la terminacion de su contrato.

Al señor Freise se le pagará tambien el flete de su equipaje personal.

Art. 6.° Al señor Freise se le dará, al firmar este contrato, un anticipo de seiscientos márcos, o sean dos meses de sueldo que devolverá por sestas partes en los primeros seis meses de su servicio.

Art. 7.° Para los efectos de las pensiones de gracia i demas por invalidez u otras causas, el señor Freise tendrá los mismos derechos que los empleados chilenos de igual categoría.

Art. 8.° Si por algun motivo en la Fábrica de Cartuchos no hubiere trabajo, el señor Freise estará obligado a trabajar como armero mecánico en cualquier otro departamento del Parque i Maestranza del Ejército que se le designe.

Art. 9.° El señor Freise tiene derecho a que se le dé una pieza-habitacion, libre de gastos para él.»

La Intendencia Jeneral del Ejército abonará al señor Freise los sueldos que le corresponden desde el 8 de mayo último.

Dedúzcase el gasto, por el presente año, de la partida 42 del presupuesto de Guerra.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT—*Luis Barros Borgoño.*

Conforme.—*Antonio J. Vial*, Secretario.

(Copia del decreto supremo número 1,103, seccion 1.ª, de 8 de julio de 1896, dictado por el Ministerio de Guerra i que ha sido representado por la Corte de Cuentas al Presidente de la República el 8 de agosto de 1896)

República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Núm. 1,103, seccion 1.ª—Santiago, 8 de julio de 1896.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente contrato celebrado en Paris entre el Ministro Plenipotenciario en Francia, en representacion del Gobierno, i el señor Anton Kapler:

«Art. 1.° El señor Kapler entra al servicio de la República de Chile en el carácter de talabartero para servir en el Parque i Maestranza del Ejército o en cualquier otro lugar que se le designe, para efectuar los trabajos propios de su profesion.

En caso de guerra entre la República de Chile i otra nacion, a escepcion de su pais natal, el señor Kapler estará tambien obligado a prestar sus servicios en el Parque i Maestranza del Ejército activo, si así se le exijiera.

Art. 2.° El señor Kapler tendrá obligacion de enseñar gratuitamente en los trabajos de su profesion a los aprendices que se le indiquen.

Art. 3.° Este contrato es obligatorio para ambas partes contratantes por el término de dos años, i podrá prolongarse indefinidamente si no se notifica su desahucio con seis meses de anticipacion. Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer cesar este contrato por falta de competencia o mala conducta comprobada del señor Kapler.

Art. 4.° El Gobierno de Chile pagará al señor Kapler un sueldo mensual de doscientos ocho márcos treinta i tres pfennings, o sean ciento treinta i ocho pesos ochenta i ocho centavos, moneda chilena, al cambio de un marco cincuenta pfennings por cada peso.

El señor Kapler tendrá derecho a que se le pague este sueldo desde el dia que parta de Berlin para Chile, desde cuya fecha rije este contrato.

Art. 5.° El Gobierno de Chile pagará al señor Kapler pasaje de segunda clase desde Berlin a Santiago i de vuelta de Santiago a Berlin, a la terminacion de su contrato.

Al señor Kapler se le pagará tambien el flete de su equipaje personal.

Art. 6.° Al señor Kapler se le dará, al firmar este contrato, un anticipo de cuatrocientos dieziseis márcos sesenta i seis pfennings, o sean dos meses de sueldo, que devolverá por sestas partes en los primeros seis meses de sus servicios.

Art. 7.° Para los efectos de las pensiones de gracia i demas por invalidez u otras causas, el señor Kapler tendrá los mismos derechos que los empleados chilenos de igual categoría.

Art. 8.° Es entendido i convenido que cualquiera duda o dificultad que pudiera suscitarse por motivo de la intelijencia, interpretacion i cumplimiento de este contrato, será resuelto única i esclusivamente, sin ninguna intervencion estraña o estranjera, por las autoridades de la República.»

La Intendencia Jeneral del Ejército abonará al señor Kapler los sueldos que le corresponden, a contar desde el 8 de mayo último.

Impútese el gasto, por el presente año, a la partida 42 del presupuesto de Guerra.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —MONTT.—*Luis Barros Borgoño.*

Conforme.—*Antonio J. Vial*, secretario.

(Copia del decreto supremo núm. 1,105, seccion 1.ª, de 8 de julio de 1896, dictado por el Ministerio de Guerra i que ha sido representado por la Corte de Cuentas al Presidente de la República el 6 de agosto de 1896).

República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 1.ª, núm. 1,105.—Santiago, 8 de julio de 1896.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente contrato celebrado en Paris entre el señor Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia, en representacion del Gobierno de Chile, i el señor Hugo Paul:

«Art. 1.° El señor Hugo Paul entra al servicio de la República de Chile en el carácter de maestro talabartero para servir en el Parque i Maestranza del Ejército o en cualquier otro lugar que se le designe, para efectuar los trabajos propios de su profesion.

En caso de guerra entre la República de Chile i otra nacion, a escepcion de su pais natal, el señor Paul estará tambien obligado a prestar sus servicios en el Parque i Maestranza del Ejército activo si se le exijiera.

Art. 2.° El señor Paul tendrá obligacion de enseñar gratuitamente en los trabajos de su profesion a los aprendices que se le designen.

Art. 3.° Este contrato es obligatorio para ámbas partes contratantes por el término de dos años i podrá prolongarse indefinidamente, si no se notifica su desahucio con seis meses de anticipacion.

Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer cesar este contrato por falta de competencia o mala conducta comprobada del señor Paul.

Art. 4.° El Gobierno de Chile pagará al señor Paul un sueldo mensual de doscientos cincuenta márcos o sean ciento sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos moneda chilena, al cambio de 1.50 marco por cada peso.

El señor Paul tendrá derecho a que se le pague este sueldo desde el dia que parta de Berlin para Chile desde cuya fecha rije este contrato.

Art. 5.° El Gobierno de Chile pagará al señor Paul pasaje en segunda clase desde Berlin a Santiago i de vuelta de Santiago a Berlin a la terminacion de su contrato.

Al señor Paul se le pagará tambien el flete de su equipaje personal.

Art 6.° Al señor Paul se le dará, al firmar este contrato, un anticipo de quinientos márcos o sean dos meses de sueldo, que devolverá por sestas partes en los primeros seis meses de su servicio.

Art. 7.° Para los efectos de las pensiones de gracia i demas por invalidez u otras causas, el señor Paul tendrá los mismos derechos que los empleados chilenos de igual categoría.

Art. 8.° Es entendido i convenido que cualquiera duda o dificultad que pudiere suscitarse por motivo de la intelijencia, interpretacion i cumplimiento de este contrato, será resuelta única i esclusivamente sin ninguna intervencion estraña o estranjera, por las autoridades de la República.»

La Intendencia Jeneral del Ejército abonará al señor Paul los sueldos que le corresponden a contar desde el 8 de mayo último.

Impútese el gasto por el presente año a la partida 42 del presupuesto de Guerra.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —MONTT.—*Luis Barros Borgoño.*

Conforme.—*Antonio J. Vial*, secretario.

(Copia del acta en que la Corte de Cuentas acordó representar al Presidente de la República los decretos

supremos números 1,101, 1,102, 1,103 i 1,105, seccion 1.ª, de 8 de julio de 1896, dictados por el Ministerio de Guerra.)

En Santiago, a 6 de agosto de 1896, la Corte de Cuentas tomó conocimiento de los decretos supremos números 1,101, 1,102, 1,103 i 1,105, seccion 1.ª, de 8 de julio de 1896, dictados por el Ministerio de Guerra, que le ha sometido el Presidente del Tribunal.

En estos decretos se aprueban los contratos celebrados en Berlin i en Paris entre los señores Ministro Plenipotenciario de Chile en Alemania i en Francia i don Berthold Hausen, don Johann Friese, don Anton Kapler i don Hugo Paul para servir en la Maestranza Jeneral del Ejército i Fábrica de Cartuchos, fijando a don Berthold Hausen el sueldo mensual de 533 pesos 33 centavos moneda chilena; a don Johann Friese el de 200 pesos moneda chilena al cambio de 1 marco 50 céntimos por peso; a don Anton Kapler el de 138 pesos 88 centavos moneda chilena, al mismo cambio; i a don Hugo Paul el de 166 pesos 66 centavos moneda chilena, tambien al mismo cambio, i mandando imputar estos sueldos a la partida 42 del presupuesto de Guerra que consulta fondos para gastos imprevistos jenerales.

La partida 5.ª del presupuesto de Guerra vijente consulta los sueldos para todo el personal del Parque i Maestranza i Fábrica de Cartuchos, i la partida 37 del mismo los fondos necesarios para compra de materiales, pago de jornales, gastos jenerales, para tiros reducidos i de fogueo i para adquirir la maquinaria de los talleres de la Maestranza.

En esas dos partidas se ha atendido, pues, a todas las necesidades de estos ramos, i por consiguiente no es posible recurrir a la partida de gastos imprevistos jenerales para crear nuevos empleos en aquel establecimiento i para pagar nuevos sueldos, sin invertir la partida de imprevistos en un objeto distinto del que está destinada.

La contratacion de los nuevos operarios a que se refiere el decreto importa tambien una creacion de empleos i la fijacion de sus correspondientes dotaciones; i contraría, por tanto, lo dispuesto en el artículo 28, número 10 de la Constitucion del Estado, segun el cual solo en virtud de una lei se puede «crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones; aumentar o disminuir sus dotaciones...»

En mérito de estas consideraciones, la Corte de Cuentas, estimando ilegal el mencionado decreto, acordó presentarlo al Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.°, número X de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.—D. Puelma.—D. Zañartu.—J. Raimundo del Rio.—Antonio J. Vial*, secretario.

Conforme.—*Antonio J. Vial*, secretario.

(Copia del decreto supremo número 1,272, seccion 1.ª, de 21 de agosto de 1896, dictado por el Ministerio de Guerra, por el cual se manda tomar razon de los decretos supremos números 1,101, 1,102, 1,103 i 1,105, i que han sido representados por la Corte de Cuentas al Presidente de la República el 8 de agosto de 1896.)

Seccion 1.ª, núm. 1,272.—Santiago, 21 de agosto de 1896.—Con lo espuesto en la nota que antecede,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas procederá a tomar razon de los decretos supremos números 1,101, 1,102, 1,103 i 1,105, seccion 1.ª del Ministerio de Guerra, de 8 de julio del presente año, por los cuales se aprueban los contratos celebrados en Berlin i en Paris entre los señores Ministro Plenipotenciario de Chile en Alemania i en Francia a don Berthold Hausen, don Johann Freise, don Anton Kapler i Hugo Paul para servir en el Parque Jeneral i Maestranza del Ejército i Fábrica de Cartuchos.

Tómese razon i comuníquese. — MONTT.—*Luis Barros Borgoño.*

Conforme.—*Antonio J. Vial*, secretario.

3.° De dos solicitudes particulares:

Una de doña Pilar Puelma, en la cual pide pension de gracia.

I la otra de doña Sara del Cármen Boassi, en la que pide aumento de la pension que disfruta.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente). —Vamos a proceder primeramente a la eleccion de Mesa. Despues concederé la palabra a Su Señoría.

Se procedió a la eleccion de Presidente, primero i segundo vice-Presidentes.

El resultado del escrutinio entre 67 votantes, siendo 34 la mayoría absoluta, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Videla don Eduardo.....	59	votos
" " " Donoso Vergara don Pedro...	1	"
En blanco.....	7	"
Total.....	67	votos

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

Por el señor Yáñez don Eliodoro.....	61	votos
" " " Matte don Claudio.....	1	"
En blanco.....	5	"
Total.....	67	votos

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Por el señor Fisher R. don Enrique.....	61	votos
" " " Sanhueza Lizardi don Rafael.	1	"
En blanco.....	5	"
Total.....	67	votos

En consecuencia, quedaron reelejidos como Presidente el señor Videla, primero i segundo vice-Presidente, respectivamente, los señores Yáñez i Fisher.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Habia pedido la palabra con el objeto de solicitar, quedando solo unas pocas sesiones por celebrar, que se acuerde discutir algunos asuntos urjentes i que son de fácil despacho.

Estos proyectos son: primero, reforma de la lei de municipalidades; segundo, desagües de Santiago; tercero, reforma del servicio consular; cuarto, venta de terrenos salitreros; i quinto, penalidad de la embriaguez.

El primero, que reforma la lei de municipalidades, tiene por objeto modificar el órden existente en lo que se refiere a contratacion de empréstitos por estas corporaciones i exámen de sus cuentas. Creo que él ha de merecer aprobacion unánime, pues se trata de poner atajo a la mala inversion de los dineros municipales.

El segundo, relativo a desagües de Santiago, tiene tambien por objeto atender a necesidades urjentes i reconocidas por todos.

Otro tanto ocurre con los otros proyectos que dejo enumerados.

Ruego, pues, a la Cámara se sirva acordar la preferencia que solicito, eximiendo del trámite de Comision los proyectos que, como el relativo a desagües, no están aun informados.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Ministro.

El señor SILVA CRUZ.—¿Cuál es el órden de la tabla segun las preferencias últimamente acordada?

El señor SECRETARIO.—En la última sesion estaban en tabla en primer lugar la reforma de la lei de municipalidades, i a continuacion el proyecto relativo a la Compañía Constructora de Ferrocarriles.

El señor DELANO (don Alfredo.)—Yo hago indicacion para que, a continuacion de los proyectos anteriores, se coloque otro que tiene por objeto surtir de agua al valle de Huasco, i que ha sido presentado por el que habla en compañía de otros señores Diputados en setiembre del año pasado. Ya está informado i no daria lugar a larga discusion.

El señor OSSA.—Acepto la indicacion que acaba de formular el honoroble señor Ministro del Interior, porque los proyectos a que se refiere son en realidad de mucha importancia; pero, me permito rogar a Su Señoría se sirva activar el despacho del informe de la Comision Mista sobre el Mensaje del Presidente de la República en que se propone la reduccion del presupuesto vijente.

El señor SECRETARIO.—El proyecto se encuentra en el Senado.

El señor OSSA.—Rogaria entónces al honorable señor Ministro se sirva recabar del Senado una resolucion sobre el particular, porque hai establecimientos de beneficencia que ya han comprometido la suma designada en el presupuesto i se encuentran, por lo tanto, sin saber qué hacerse.

Por consiguiente, ese proyecto es de urjencia i ruego al señor Ministro se sirva hacerlo presente a la Comision del Honorable Senado para que lo despache luego.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior.)—Debo decir en contestacion a la peticion del honorable señor Ossa, que no tengo inconveniente para jestionar ante la Comision del Senado el pronto despacho del proyecto a que se refiere Su Señoría; pero debo tambien manifestarle que, subsistiendo las razones que determinaron la peticion de disminucion de algunos gastos, limitaré mis jestiones a pedir que se despache el proyecto tal como fué presentado por el Ejecutivo.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—En una sesion anterior, pedí preferencia para que se tratara del proyecto relativo al arreglo que ha celebrado el Gobierno con la Compañía Constructora de Ferrocarriles, i el honorable Diputado por Vichuquen me pidió que dejara ese proyecto para despues del que se refiere a la reforma de la lei municipal.

Accedí entónces a los deseos del señor Diputado, para facilitar el despacho del proyecto relativo a la Compañía Constructora, que debió tratarse en seguida del de reforma municipal. Hoi, no tendria tampoco inconveniente para aceptar las preferencias solicitadas por el señor Ministro, siempre que ellas no hubiesen de alterar la tabla ya acordada, i se hubiera de respetar, por consiguiente la preferencia que corresponde al proyecto relativo a la Compañía Constructora de Ferrocarriles.

Este proyecto ha sido aprobado por el Senado e informado favorablemente por la Comision de Gobierno de esta Cámara, estando tan solo pendiente de la resolucion de esta última. En él se encuentra comprometida la seriedad del Estado, i con él se evita que haya lugar a reclamaciones de una nacion que, como no lo ignora la Cámara, sabe hacer sentir el peso de su poder para obtener éxito en sus reclamos.

Yo estimo que el señor Ministro del Interior se ha de encontrar interesado en el despacho de este proyecto, i ha de amparar mi peticion para que no se le quite el lugar que le corresponde en la tabla.

El señor OSSA.—No ha estado en mi ánimo, al pedir al señor Ministro del Interior que se sirviera activar en el Senado el despacho del proyecto sobre reduccion de los presupuestos vijentes, el que Su Señoría fuera a pedir el rechazo del mensaje presidencial al respecto. Lo único que deseo es que el asunto se resuelva pronto, en uno u otro sentido, para satisfacer las dudas de algunas personas i corporaciones interesadas en él.

El señor TORO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—A fines del año pasado se trajeron a la Cámara ciertos documentos relativos a una contienda entablada entre el promotor fiscal de Traiguen i el juez letrado del mismo departamento. La Corte de Concepcion remitió orijinales esos documentos, pidiendo que le fueran devueltos luego. Como el asunto no se ha vuelto a tocar en la Cámara, presumo que el señor Diputado que pidió esos documentos no los necesita ya, i me permito rogar a la Mesa que devuelva esos antecedentes al Ministerio de mi cargo, para que éste pueda a su vez enviarlos a la Corte de Concepcion, que los ha pedido.

En el mismo caso se encuentran ciertas escrituras públicas relativas a la propiedad del Estado en los sitios de algunas escuelas públicas, que pidió hace algun tiempo el honorable Diputado por Copiapó señor Robinet i que oportunamente fueron enviadas a la Cámara. Si ya no se les necesitara, pediria que se devolvieran al Ministerio esos papeles para colocarlos en el lugar que les corresponde.

El señor ROBINET.—Siento no poder aceptar la insinuacion del señor Ministro. Pedí esas escrituras porque tenia que ocuparme de ellas, lo que no me ha sido posible hacer hasta ahora por los muchos

asuntos de importancia i de urjencia que han preocupado la atencion de la Cámara en este último tiempo.

Si se devolvieran hoi esas escrituras, tendria que pedirlas nuevamente en cuanto se presentara la oportunidad de tratar de ellas. Entre tanto, en el archivo de la Cámara están perfectamente seguras, i yo quedo en situacion de hacer las observaciones que deseo formular, en las sesiones estraordinarias a que el Congreso debe ser citado.

De todas maneras, podrian volver las escrituras al Ministerio, dejándose copia de ellas en la Cámara.

El señor TORO (Ministro de Instruccion Pública). —Por mi parte, no hai inconveniente para que los orijinales queden en la Cámara. Los pedí únicamente porque creí que ya no se necesitaban.

El señor SILVA VERGARA.—Hace algun tiempo solicité del señor Ministro de Instruccion Pública el envio de los antecedentes relativos a la jubilacion de un empleado dependiente de Su Señoría. Esos antecedentes fueron oportunamente remitidos a la Cámara; i aunque hubiera deseado hacer uso de mi derecho inmediatamente, hube de guardar silencio, por cuanto, habiéndose producido en esos dias un incidente político acerca de la conducta de algunos empleados del ramo de instruccion, yo no quise que se pudiera dar alcance político a las observaciones que tenia que formular.

Yo no persigo un voto político sino solamente un fin de buena administracion, i al promover la cuestion en este momento, terminada la lucha electoral estoi seguro de que nadie podrá creer que tengo el propósito de poner estorbos en el paso del señor Ministro.

En 7 de mayo del año último llamé la atencion del honorable señor Ministro de Instruccion hacia los conceptos emitidos en la «Memoria» del señor Intendente de Talca respecto a los procedimientos del rector de aquel liceo.

Segun esa esposicion, el señor rector habia introducido una completa anarquía en aquel establecimiento; el respeto de la autoridad habia sido hollado i desconocido; no habia armonía entre los empleados jerárquicos, i el establecimiento marchaba a su completa destruccion.

Los conceptos del señor Intendente de Talca fueron corroborados por el señor Ministro de Instruccion, hoi Ministro del Interior, i de una manera bastante esplícita.

Por esto la jubilacion de aquel empleado llamó la atencion de muchas personas i luego se dijo que ella se habia producido en forma irregular, con olvido completo de las disposiciones legales.

A fin de descubrir lo que habia sobre el particular, solicité algunos antecedentes cuando el honorable señor Ministro Renjifo me dijo que lo que se habia hecho era completamente correcto, llegué a dudar de mis informaciones, temí que se hubiera estraviado mi criterio. Pero los antecedentes llegaron a la Mesa de la Cámara i por su exámen he podido convencerme de que el cargo hecho al señor Ministro de Instruccion era completamente fundado.

El señor Tapia, que tan malos antecedentes tenia ante el señor Ministro de Instruccion de entónces, parece que aceptó uno de los temperamentos que se le propusieron, esto es, que presentara su renuncia o una solicitud de jubilacion, a fin de desprenderse de él.

La caida del Ministerio en que figuraba el honorable señor Renjifo como Ministro de Instruccion, hizo olvidar al señor Tapia su compromiso i continuó tranquilo su puesto con notable perjuicio del establecimiento.

Vuelvo al Ministerio, aunque esta vez lo fué al del Interior, el señor Renjifo, me acerqué a preguntarle si creia podia continuar en su puesto aquel mal empleado despues de la declaracion que él mismo como Ministro de Instruccion habia hecho ante la Honorable Cámara. El señor Ministro me contestó que habia hablado sobre el particular con el señor Ministro de Instruccion, quien le aseguró que ese mismo dia habia quedado convenida con el señor Tapia su separacion. Pero el tiempo pasó, i solo últimamente, en el mes de marzo de este año, se espidió el decreto de jubilacion de aquel empleado.

Las razones que se daban en ese decreto no eran aceptables.

Para espedirlo, se consultó en cumplimiento de la lei, al Intendente de Talca sobre si habria inconveniente para que dicho rector iniciara su espediente de jubilacion; el Intendente informó que habia conveniencia en aceptar la jubilacion, i entónces el señor Ministro, como lo prescribe la lei, decretó que informara la comision de médicos encargada de examinar a los empleados públicos que se imposibilitan en el ejercicio de sus funciones.

La comision emitió su primer informe, que testualmente es como sigue:

«Santiago, 28 de marzo de 1896.—La comision de facultativos que suscribe, habiendo reconocido profesionalmente al señor don Adolfo Tapia R., certifica haber encontrado el juego funcional de sus órganos en completo estado normal, apto para el desempeño de empleos públicos i por consiguiente no puede accederse a su solicitud de jubilacion por enfermedad.— (Firmado).— *V. Carvallo.— Cornelio Guzman.— César Martínez.*»

Pero parece que se insistió en llevar adelante la jubilacion, pues se presentó por segunda vez el señor Tapia solicitando que se reuniera una nueva comision de médicos para examinarlo.

La solicitud es la siguiente:

«Excmo. Señor:

Sobre la solicitud de jubilacion que tengo presentada como rector i profesor de idiomas vivos del liceo de Talca, la comision médica encargada de examinarme no me ha encontrado lesion alguna interna i por tanto no cree que esté imposibilitado para el trabajo. En la solicitud aludida no fuí bastante esplícito i me contraje a decir que lo hacia por el mal estado de mi salud. Cierto es que no he sufrido enfermedad grave, pero tengo sesenta años de edad i cuarenta i cinco de no interrumpido profesorado. Esto me tiene en un verdadero estado de postracion física i que va acentuándose cada dia mas despues del trabajo o de cualquier esfuerzo, aunque no sea violento.

Por estas razones, Excmo. Señor, vuelvo a insistir en que se me conceda la jubilacion que solicito,

despues de consultar otra comision médica o cualquiera manera como pueda concederme la gracia que solicito.

Es gracia, Excmo. Señor.—*Adolfo Tapia R.*—Al señor Presidente de la República.

Segun lo que aquí se dice, el señor Tapia tiene 45 años de profesorado. Entró como profesor del Instituto Nacional el año 1872.—Quiero creer que desde algunos años atras hacia clases en establecimientos de instruccion privada.

El señor Ministro encarga que informen los médicos, pero ya no solo sobre la salud del solicitante, sino tambien sobre si está o no en aptitud de continuar desempeñando los puestos públicos que servia, con la enerjía i fuerzas necesarias para llenar cumplidamente su puesto.

La nota del señor Ministro i el informe de la comision médica son como sigue:

«Santiago, 27 de abril de 1896.—Vista la solicitud que precede, i teniendo presente el artículo 7 del Reglamento de 6 de junio de 1878, este Ministerio ha creido conveniente hacer volver los antecedentes sobre jubilacion de don Adolfo Tapia a la misma comision reglamentaria que el 28 de marzo último reconoció al peticionario, a fin de que lo examine nuevamente.

El respectivo informe versará, no solamente sobre el estado físico de aquél i su aptitud, absoluta o relativa, para el desempeño de empleos públicos en jeneral, sino tambien sobre si, atendidos sus años i sus prolongados servicios en la enseñanza, se encuentra el solicitante, física i moralmente considerado, en condiciones adecuadas para continuar desempeñando fructuosamente con la actividad i constancia requeridas, en especial los destinos de rector del liceo de Talca i de profesor del mismo establecimiento con tres o mas horas diarias de clase.

Lo comunico a Ud. para los efectos indicados.—Dios guarde a Ud.—*Gaspar Toro.*

«Santiago, 4 de mayo de 1896.—Señor Ministro: Tomando nota de los antecedentes manifestados por US. sobre los cuales puede tambien recaer el derecho de jubilacion, hemos procedido a reconsiderar nuestro anterior informe i examinado el enfermo bajo el punto de vista de su edad, condicion física i moral actual i sus servicios a la enseñanza, creemos podria accederse a su jubilacion, a pesar de no tener una afeccion orgánica manifiesta.

Dios guarde a US.—*V. Carvallo.*—*Cornelio Guzman.*—*César Martínez.*

La comision de médicos afirma, por consiguiente, que el señor Tapia se encuentra en perfecto estado de salud; pero que, atendidos los años de servicios que ha prestado a la nacion, es posible que no se encuentre en todo su vigor intelectual.

Esto de que un hombre viejo no pueda desempeñar un puesto con la plenitud de fuerza i resistencia que un jóven, es de una de esas verdades que se llaman de Perogrullo. Pero este procedimiento abre la puerta a numerosos abusos.

Muchos empleados, fundándose en estas mismas consideraciones, podrian pedir su jubilacion sin perjuicio de estar enteramente aptos para desempeñar sus puestos.

Por otra parte, la lei de jubilaciones dispone terminantemente que solo se conceda este derecho a los empleados que, habiendo prestado al pais mui buenos servicios, artículo 1.° de la lei de 1857, se encuentren física o moralmente imposibilitados para continuar desempeñando sus puestos.

¿Era éste el caso en que se encontraba el señor Tapia? Evidentemente nó.

Todavía la lei, en resguardo de los intereses del Estado, exije el dictámen del fiscal, que en este caso ha sido desfavorable a la solicitud presentada.

Dice este dictámen:

«Señor Ministro:

Don Adolfo Tapia R., rector i profesor de inglés del liceo de Talca, solicita su jubilacion fundado en el mal estado de su salud. Reconocido profesionalmente por la comision de médicos encargada de examinar a los empleados que se presentan con tal objeto, ésta, por su informe de 28 de marzo último, ha espuesto que el señor Tapia está en posesion del juego funcional de sus órganos en completo estado normal i en aptitud para desempeñar empleos públicos.

En vista de este informe, el ocurrente se ha presentado nuevamente esponiendo que es cierto que no ha sufrido enfermedad grave, pero que teniendo sesenta años de edad i cuarenta i cinco de no interrumpido profesorado, se encuentra en un verdadero estado de postracion física que cada dia va en aumento despues del trabajo o de cualquier esfuerzo aunque no sea violento, concluyendo por pedir el nombramiento de una nueva comision médica que lo reconozca, a fin de que se le conceda la jubilacion que pretende. US. por nota de 27 de abril próximo pasado, dirijida a la comision médica encargada de examinar a los aspirantes a jubilarse, se ha servido pedirle que, previo reconocimiento profesional del interesado, le informe no solo sobre su estado físico i su aptitud absoluta o relativa para el desempeño de empleos públicos, en jeneral, sino tambien si, atendidos sus años i prolongados servicios en la enseñanza, se encuentra el solicitante, física i moralmente considerado, en condiciones adecuadas para seguir desempeñando sus cargos.

La comision, en su informe de 4 del presente, declara que bajo el punto de la edad, condicion física i moral actual i servicios prestados en la enseñanza, cree que podria accederse a la jubilacion que pretende el señor Tapia, a pesar de no tener una afeccion orgánica manifiesta. Con estos antecedentes US. ha tenido a bien pedir vista a esta Fiscalía i, emitiéndola, estima de su deber pasar a esponer lo siguiente:

Por el artículo 1.° de la lei de 20 de agosto de 1857 se dispone que los empleados públicos que habiendo desempeñado cumplidamente las funciones de su destino, se imposibilitaren física o moralmente para ejercerlas, serán jubilados con arreglo a esta lei.

Desde luego, segun los informes de la comision de médicos de que se ha hecho mérito, se advierte que el señor Tapia no está absolutamente imposibili-

tado en los términos que lo exije el artículo 4.° de dicha lei para tener derecho a la jubilacion, pues no resulta que tenga lesion orgánica alguna, i en cuanto a la inhabilidad moral, ésta no puede ser otra que aquella que nace de circunstancias que depriman el carácter, autoridad i dignidad del empleado para ejercer el cargo con la debida eficacia. Al ménos no consta de estos antecedentes que el señor Tapia haya incurrido en amonestaciones injustas de sus superiores, que de algun modo menoscaben su buena reputacion, presentándolo a los ojos de sus subalternos como una persona sin prestijio ni decoro, a punto de ser moralmente imposible el ejercicio de sus funciones. Tal es como estima el infrascrito la imposibilidad moral, pues, si ella se refiriera a la aptitud intelectual, es evidente que sobre no encontrarse en esas condiciones el señor Tapia, la lesion que produjera una perturbacion intelectual seria necesariamente física.

Pudiendo el señor Tapia aliviar sus tareas renunciando a algunas de sus clases i reservando el rectorado, o renunciando a éste i conservando aquéllas o ya solicitando una licencia que le permita descansar, se habria salvado el inconveniente en que funda su solicitud de jubilacion.

Por las consideraciones espuestas i no hallándose tampoco comprendido el ocurrente en los incisos 3.° i 4.° del referido artículo 4.°, el fiscal opina por que se deseche la solicitud de jubilacion de don Adolfo Tapia R.

Santiago, a 6 de mayo de 1896.—*Casanueva.*

Santiago, 3 de julio de 1896.»

Despues de todo lo cual, el señor Ministro Toro, por decreto número 986, de 29 de mayo último, concedió a don Adolfo Tapia la jubilacion con tres mil seiscientos veintidos pesos cincuenta centavos anuales, espresando que la otorgaba «visto este espediente, con lo informado por el Tribunal de Cuentas i la Direccion de Contabilidad, oido el dictámen del Fiscal de Hacienda, i con arreglo a las leyes de 20 de agosto de 1857 i 3 de setiembre de 1863.

Por lo espuesto, vé la Cámara que la jubilacion se ha concedido con desconocimiento completo de las disposiciones legales; que el señor Tapia no se encontraba en ninguno de los casos que contempla la lei de 20 de agosto de 1857.

Todavía, el decreto de 29 de mayo último, número 986, dice:

«Visto este espediente, con lo informado por el Tribunal de Cuentas i la Direccion de Contabilidad, i oido el dictámen del Fiscal de Hacienda, i con arreglo a las leyes de 20 de agosto de 1857 i 3 de abril de 1863, se jubila al señor Tapia con tres mil seis cientos veintidos pesos cincuenta centavos.»

El informe del Fiscal niega el derecho del señor Tapia para jubilar, i el decreto del Ministerio se funda precisamente en ese informe para conceder la jubilacion.

Si se tratara de un empleado altamente meritorio, que hubiera dejado una huella luminosa a su paso por las funciones públicas; que hubiera prestado importantes servicios al pais, se comprende que se hubiera tratado de concederle la jubilacion, pero siempre dentro de las disposiciones de la lei del 57.

Pero el caso es completamente distinto. El señor Tapia estaba léjos de haber sido un empleado meritorio. Se encuentran en conocimiento del señor Ministro i del Consejo de Instruccion Pública, numerosos datos que manifiestan que aquel caballero era un empleado inepto, dañoso al servicio en que se ocupaba.

El señor Ministro tenia en la mano el fácil espediente que la lei le franqueaba para deshacerse de aquel empleado: pedir el acuerdo del Consejo de Instruccion Pública, solicitando su separacion, camino que señala la lei de instruccion secundaria i superior de 1879, qué es restrictiva i pone trabas para la separacion de los empleados superiores de la instruccion pública; pero que, tratándose de los rectores de los liceos, solo dispone que su separacion sea pedida, por cualquier motivo, por la mayoría del Consejo de Instruccion Pública.

Estoi seguro de que el Consejo habria tomado un acuerdo favorable a la separacion del señor Tapia, i si no lo hubiera hecho, habria faltado a sus deberes.

La Constitucion, al establecer el Consejo de Instruccion Pública, solo ha querido facilitar la tarea del Gobierno en ese ramo, como un ausiliar ilustrado especialmente en él. Tengo una alta idea del Consejo i creo que sus miembros son hombres de honor que, teniendo conocimiento de la ineptitud del empleado señor Tapia, i debiendo informar a su respecto, no habrian vacilado en pedir su separacion, en conformidad a la lei de 1879.

De todas partes se oyen quejas sobre la situacion en que se encuentra el liceo de Talca. En aquella ciudad no hai persona alguna, sea cual fuese su color político o su creencia relijiosa, que no diga que el liceo es una plaga.

Creo que si el Gobierno tiene la obligacion de vijilar la marcha de los establecimientos de instruccion pública, ya que la Constitucion le ha confiado en este asunto deberes de padre de familia, esa obligacion tiene mas fuerza que en cualquiera otra parte tratándose del liceo de Talca. Ese liceo fué fundado, señor Presidente, con la fortuna del señor Obispo Cienfuegos i con los fondos que para el efecto dejó el abate Molina.

Me parece que vale la pena hacer toda clase de sacrificios para mantener a la debida altura aquel monumento de patriotismo, que se debe citar como un ejemplo para los que deseen disponer de sus bienes en favor de los que necesitan educarse.

El señor Tapia era para el liceo de Talca un empleado imposible. Cuando yo me acerqué al señor Renjifo, Ministro de Instruccion Pública entónces, para manifestarle la conducta inconveniente i los procedimientos irregulares del rector del liceo de Talca, el señor Renjifo me contestó que tenia en su mesa los antecedentes que comprobaban mi afirmacion. El señor Renjifo se encuentra presente i puede confirmar mi asercion.

Existia, pues, en el Gobierno, la conciencia de que el señor Tapia era un mal empleado. ¿I cómo, entónces, pregunto yo, se ha podido pasar por sobre la lei para concederle una jubilacion que no merece?

Yo no quiero hacer de ésto una cuestion política; no hago siquiera cargos al señor Ministro de Instruc-

cion Pública. Talvez Su Señoría, fundándose en algunos precedentes, como me lo dijo a mí mismo, ha creido que podia conceder la jubilacion del señor Tapia. Pero, quiero que quede constancia de mi opinion de que esa jubilacion no ha podido concederse contra las disposiciones de la lei de 1857, puesto que la jubilacion no es una gracia que se pueda conceder a cualquier empleado sino un derecho que solo puede invocar aquel que se ha imposibilitado en el desempeño de su cargo.

La jubilacion no puede en manera alguna considerarse como un modo de abrir una puerta de salida a los malos empleados, porque eso seria estimularlos al mal cumplimiento de sus deberes. Si se cree que un empleado no está en situacion de prestar debidamente sus servicios, esa no es una razon para que se le jubile, sino para que se le separe de su puesto o se le dé otra ocupacion equivalente.

Al hacer estas observaciones he creido cumplir con el deber que tengo, como representante del pueblo, de fiscalizar los actos del Gobierno. Hace tiempo, por lo demas, que he tratado por los medios que tengo a mi alcance de mejorar la situacion en que se encuentra el liceo de Talca, establecimiento por el que tengo especial cariño i afeccion. Soi amigo de la instruccion oficial, pero siempre que ésta sea sana, honrada, correcta, que haga de los hombres buenos ciudadanos i que no sea en ningun caso elemento de de perturbacion i alarma social.

El señor TORO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—No sé si el señor Diputado ha formulado alguna proposicion.

El señor PRO-SECRETARIO.—Nó, señor Ministro.

El señor TORO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Talvez sean pocos en esta Honorable Cámara los que no hayan conocido al antiguo profesor del Instituto Nacional don Adolfo Tapia, que ha solicitado hoi su jubilacion despues de haber se dedicado durante veintitres o veinticuatro años a la enseñanza privada de idiomas i haber servido en el mismo ramo al Estado durante otros veinte años.

A los sesenta años de edad i a los cuarenta i cinco de servicios prestados a la instruccion, ha sido jubilado por decreto supremo con un sueldo correspondiente a sus años de servicios.

El señor Diputado por Lontué parece no haberse resignado con este acto de justicia, i ha examinado i estudiado cuidadosamente los antecedentes del decreto, creyendo entender que el Gobierno no se ha ajustado, al conceder esta jubilacion, a la lei del caso; i ha llegado hasta afirmar que cuando el honorable señor Ministro del Interior, en ausencia del que habla, dijo que creia que esta jubilacion habia sido concedida en conformidad a la lei, se encontraba en un error.

A mi juicio, el Gobierno ha procedido en este caso guardando todas las formas legales, sin faltar a un trámite o requisito de los exijidos por la lei.

Comenzó el honorable señor Diputado por decir que en los últimos años el señor Tapia, como rector i profesor del liceo de Talca, no habia merecido la confianza del Gobierno; que uno de mis antecesores en este Ministerio lo habia manifestado así, i aun, que el Consejo de Instruccion Pública habia tenido muchos informes respecto de su conducta. En vista de estos antecedentes, creia el señor Diputado que habia llegado el caso de que el Ministerio de mi cargo solicitara el acuerdo del Consejo de Instruccion Pública para separar a este empleado.

Yo habria creido, señor Presidente, procediendo como lo ha indicado el honorable Diputado, ejecutar un acto manifiestamente injusto, poco en armonía con las consideraciones i respeto que merecen estos altos empleados de la instruccion.

Es cuestion para mí de apreciacion el saber hasta qué punto un hombre que ha pasado cuarenta años de su vida en la penosísima pero noble tarea de la enseñanza, pueda tener al cabo de ellos todas las condiciones necesarias para administrar un establecimiento de instruccion que cuenta con numerosos empleados, que tiene internado i esternado i una disciplina mas o ménos difícil de observar.

Es posible que este hombre no estuviera en posesion del *summun* de las cualidades i requisitos convenientes para el desempeño de puesto tan laborioso, sin que eso pueda significar que es del todo incompetente.

En esta situacion se tuvo conocimiento en el Ministerio de ciertos defectos en la administracion del liceo de Talca, que rejentaba el señor Tapia, provinientes, en su mayor parte, de falta de carácter para tratar a sus subordinados. ¿Era posible, pregunto yo al señor Diputado, que por un defecto de esta naturaleza, se despidiera a este empleado con la nota infamante de la destitucion, a un empleado que miéntras desempeñó el puesto de profesor observó una conducta modelo?

El mismo Intendente de Talca, que fué el funcionario que hizo los cargos a que se ha referido el señor Diputado, cuando se le consultó sobre la jubilacion del señor Tapia, manifestó la justicia que habria en hacer esta concesion. I esto ¿por qué? Porque ese funcionario estimaba, como yo estimo, que, si bien el señor Tapia no llenaba todas las condiciones apetecibles para el desempeño del cargo que se le habia confiado, no habia incurrido en faltas o delitos de esos que se castigan con una destitucion oprobiosa.

Por lo demas, como es sabido, los Intendentes tienen sobre los empleados públicos de sus respectivas provincias solo ciertas facultades de supervijilancia, porque naturalmente no puede estar al cabo de todos los detalles del servicio administrativo.

Iniciada la jubilacion del señor Tapia, pasó la solicitud por él presentada a una comision de médicos que debia informar sobre el particular.

Esta comision dijo en su informe que el señor Tapia no tenia enfermedad orgánica alguna i estaba, por consiguiente, en aptitud de desempeñar puestos públicos. No dijeron si este puesto era de Ministro de la Corte Suprema, Rector de la Universidad o alcalde de barrio.

Creí yo que este informe no estaba redactado en la forma en que lo exije el decreto de 1878, que determina con toda prolijidad los puntos que deben ser materia del exámen i del informe de la comision de médicos.

I entónces dije, informen los médicos no sobre si el señor Tapia está apto para desempeñar puestos públicos en jeneral, sino sobre si se encuentra física o

moralmente imposibilitado para desempeñar el empleo que tiene en toda su integridad.

Pasó nuevamente la solicitud en informe a la misma comision de médicos que habia informado ántes i no a otra distinta como pedia el señor Tapia, i como no faltan ejemplos de que se haya procedido otra veces.

Examinado por segunda vez ya que no por tercera como dice el decreto a que me he referido, dice la comision de médicos:

«Considerando bajo este aspecto, declaramos que no se encuentra en condiciones de poder desempeñar cumplidamente sus funciones.»

A qué debia atenerse, por lo tanto, el Ministerio? ¿Era acaso preciso que la comision dijera que este empleado tenia una enfermedad orgánica? Nó, entendió que bastaba que dijera que habia un debilitamiento en sus facultades, lo que no se localiza en un órgano del cuerpo, sino que está en todo él.

Se pidió tambien, como lo ordena la lei, el informe del Fiscal; pero la lei no obliga al Gobierno a seguir el dictámen del Fiscal, i por esto se dice en los decretos «Oido el Fiscal», lo que no importa que haya de seguirse su dictámen.

Con esto creo haber demostrado que no hai irregularidad en el procedimiento del Ejecutivo.

Viene en seguida el informe del Fiscal.

El señor Casanueva no trata propiamente la cuestion jurídica, la verdadera i recta interpretacion de la lei, i espidió su dictámen que no es una disposicion que el Gobierno esté obligado a cumplir como dice el señor Diputado al sostener que el Ministerio pasó sobre la lei al desechar el informe del Fiscal que pasaria a ser Gobierno si sus dictámenes hubieran de llevarse precisamente a efecto.

El Ministerio consideró que no era aceptable el procedimiento que indicaba el Fiscal, que decia que el señor Tapia estaba cansado a los sesenta años de edad i a los cuarenta i cinco de profesorado, debia o bien renunciar al rectorado i conservar las clases, o bien, lo contrario, conservar el rectorado i renunciar las clases.

Todavía habria podido ir mas léjos el señor Fiscal i pedir que renunciara al rectorado i la mitad de las clases, o solo una hora de clase en la semana hasta los cien años de edad, por ejemplo, que se jubilara en consecuencia con las cuarentavas partes de ese sueldo o sea de ciento cincuenta pesos, que es el sueldo anual de una hora de clase a la semana.

No me parece que sea correcta esta interpretacion de la lei. Ello seria obligar a los empleados, i en este caso al señor Tapia, a renunciar a la gracia que les acuerda la misma.

No sé si esté equivocado, pero me parece que basta que haya un debilitamiento jeneral de las facultades para que tenga lugar la disposicion de la lei.

Habla tambien el señor fiscal de imposibilidad moral, que creo no puede tener cabida en este caso. Incurrió a este respecto en una teoría mui nueva. Dice que la imposibilidad moral no se puede referir sino a la pérdida de su dignidad, de su autoridad moral por faltas cometidas o por represiones de sus superiores que amineraran su prestijio ante sus subordinados, i que toda otra imposibilidad debe ser física.

Esto es ya entrar a tocar el problema de las relaciones entre lo físico i lo moral, algo mui difícil de determinar

Sin embargo, no advirtió el señor fiscal, como tampoco el señor Diputado, que si así hubiera de entenderse la frase «imposibilidad moral», que emplea la lei, no guardaria ella conformidad con las otras palabras que ha recordado tambien el honorable señor Diputado i que dicen que los empleados hubieran prestado buenos servicios. Luego, si se cometen acciones que desprestijian, no hai buen servicio.

El señor IBAÑEZ.—Rogaria que se prolongara la primera hora para oir al señor Ministro.

El señor TORO (Ministro de Instruccion Pública).—Talvez no demoraré sino cinco minutos mas.

El señor SILVA VERGARA.—Yo no he querido promover una interpelacion, sino solo un mero incidente para que los Ministros que vengan mas tarde no decreten jubilaciones en la forma aquella a que me he referido.

El señor VIDELA (Presidente).—Si hubiera asentimiento unánime, se prolongaria la primera hora.

El señor SILVA VERGARA.—Yo tendria que contestar al señor Ministro.

El señor TORO (Ministro de Instruccion Pública).—Temeria que mañana se produjera el mismo incidente, pues yo necesitaré dar las esplicaciones del caso.

El señor HEVIA RIQUELME.—Yo creo que si el señor Diputado diera el carácter de interpelacion a sus observaciones, podríamos continuar. De otro modo vamos a perder el tiempo.

El señor SILVA VERGARA.—Protesto de las palabras del señor Diputado. No vengo a hacer perder tiempo a la Cámara. He esplicado bien claro cuál es mi objeto.

El señor VIDELA (Presidente).—No habiendo asentimiento unánime para que se prolongue la primera hora, se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor OSSA.—Supongo que mañana se tratará de solicitudes particulares.

El señor VIDELA (Presidente).—No se ha hecho indicacion sobre el particular i la Cámara no se ha pronunciado, por tanto, sobre ello.

Se va a votar la indicacion del señor Ministro del Interior.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Yo he pedido que se mantenga la tabla acordada, i creo que la Cámara debe pronunciarse antes sobre éste. Hago indicacion en este sentido.

El señor IBAÑEZ.—Me parece mejor votar desde luego las preferencias pedidas por el señor Ministro.

El señor DELANO (don Alfredo).—Yo acepto que se proponga el proyecto que he indicado al que indica el honorable señor Corbalan.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—El señor Ministro ha pedido preferencia para muchos proyectos, i si yo hubiera dado a su peticion la inteligencia que le da la Mesa, habria pedido para ella segunda discusion.

El señor SILVA CRUZ.—Yo creo que el señor Ministro no hizo una indicacion de preferencia, sino que se limitó a insinuar la conveniencia de discutir

en las sesiones que quedan, ciertos negocios de interes. Me parece entónces natural que se vote la proposicion en la intelijencia de que ella no ha de venir a postergar la discusion de *negocios* que ya tienen preferencia acordada.

El señor VIDELA (Presidente).—El deseo de la Mesa es armonizar las opiniones de los señores Diputados con lo que ha manifestado el señor Ministro; pero, desgraciadamente, la intelijencia que algunos señores Diputados dan a las palabras del señor Ministro, no es la misma que les da la Mesa; pues, a juicio de ésta, la intencion del señor Ministro ha sido claramente manifestada en el sentido de pedir preferencia para los proyectos a que se ha referido sobre todos los que ya la tuvieron acordada.

El señor SILVA CRUZ.—Ruego entónces al señor Ministro se sirva manifestar si ha tenido la intencion de que la preferencia que solicita rija aun sobre las demas preferencias ya acordadas por la Cámara.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Yo he dicho que pedia preferencia para los proyectos que enumeré, sobre todo otro asunto.

Sin embargo, si la Cámara tiene a bien discutir otros proyectos, yo accederia a ello con gusto.

El señor SILVA CRUZ.—Hai un proyecto para el cual se ha acordado preferencia recientemente, i que debia ser discutido a continuacion del de reforma municipal.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Yo pido entónces que se vote la indicacion del señor Ministro, pues si hubiera creido que ella venia a posponer el proyecto relativo a la Compañía Constructora de Ferrocarriles, que ya tiene preferencia acordada, habria pedido para ella segunda discusion.

El señor VIDELA (Presidente).—Estamos en votacion.

Se va a votar primero la indicacion del señor Ministro, i en el caso de que ella fuera rechazada, se votaria la del señor Diputado por Copiapó.

El señor HERBOSO.—I si fuera aprobada la indicacion del señor Ministro, ¿quedaria escluida la indicacion del señor Corbalan?

El señor VIDELA (Presidente).—Nó, señor; el proyecto para el cual ha pedido preferencia el honorable Diputado, quedaria en el lugar correspondiente de la tabla.

Ruego a los señores Diputados que oigan mis observaciones para que puedan votar conociendo la intelijencia que da la Mesa a la cuestion.

Si la indicacion del señor Ministro fuera aprobada, se discutirian preferentemente i en el órden en que han sido enumerados los proyectos a que ella se refiere, i despues de ellos corresponderia discutir el proyecto para el cual ha solicitado preferencia el honorable Diputado por Copiapó.

En votacion.

La indicacion del señor Ministro resultó aprobada por 28 votos contra 24, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El señor VIDELA (Presidente).—Queda la indicacion del señor Délano.

Si no se pide votacion, la daremos por aprobada.

Aprobada.

Corresponde continuar la discusion particular del proyecto de reforma de la lei de municipalidades.

Está en discusion el artículo 1.° del proyecto del Senado, *conjuntamente con los artículos* 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 7.° del contra-proyecto del señor Díaz Besoain.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 1.° del proyecto del Senado:

«Derógase la disposicion de los número 6.° i 7.° del artículo 86 de la lei de 22 de diciembre de 1891, como asimismo las referencias que a ellos se hacen en los artículos 59, 74 i 78.

Los acuerdos de las municipalidades para contratar empréstitos requerirán la aprobacion del Senado; i el exámen i fallo de las cuentas municipales se harán por el Tribunal de Cuentas en la forma establecida para el exámen i fallo de las cuentas fiscales.»

Los artículos correspondientes del contra-proyecto del señor Díaz Besoain son como sigue:

Art. 1.° Las funciones que la lei municipal encomienda a las asambleas de electores serán desempeñadas en adelante por asambleas de contribuyentes.

Solo podrán tomar parte en estas asambleas los que hubieren satisfecho hasta el 31 de diciembre anterior el impuesto sobre los inmuebles i de patentes sobre industrias i profesiones.

Art. 2.° Reemplázase el inciso 1.° del artículo 18 de la lei de 22 de diciembre de 1891 por el siguiente:

«Las municipalidades celebrarán sesiones ordinarias i estraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar a lo ménos una vez al mes, en los dias i horas que fije la Municipalidad. Las estraordinarias, cuando la Municipalidad deba ejecutar actos que le prescriban las leyes, cuando el alcalde las decrete, o cuando las soliciten por escrito el presidente constitucional de la Municipalidad o tres o mas municipales para tratar de un asunto determinado.»

Art. 3.° Agréguese a continuacion del inciso 2.° del número 2.° del artículo 26 el siguiente:

«Sin embargo, las ordenanzas especiales dictadas o que se dictaren para el arreglo i distribucion de las aguas de rios i esteros determinados se aplicarán sin otra modificacion que la de conferirse al juez letrado de la residencia mas próxima al rio o estero las atribuciones que en aquéllos se encomendaban a los intendentes i gobernadores.»

Art. 4.° Reemplázase el número 3.° del artículo 38 de la misma lei por el siguiente:

«Los terrenos, edificios, muebles, útiles de casa, instrumentos de profesion, animales i otros haberes siempre que todos estos valores conjuntamente apreciados no excedieran de quinientos pesos.»

Art. 5.° Sustitúyese el artículo 74 por el siguiente:

«En la primera quincena de abril i octubre de cada año, la Municipalidad examinará la cuenta de inversion del semestre precedente i se pronunciará sobre ella aprobándola o reprobándola.

»La asamblea de contribuyentes se pronunciará sobre estas resoluciones en la segunda quincena de los mismos meses i levantará acta por triplicado que el alcalde remitirá al Gobernador del departamento, al presidente del Tribunal de Cuentas i a la Municipalidad respectiva. En dicha acta se consignarán

las razones que se adujeren en la asamblea en contra de la aprobacion de las cuentas, hayan sido o no aprobadas.

»En caso de desaprobacion de las cuentas, la Municipalidad ordenará que se haga efectiva la responsabilidad de quien corresponda.

»La resolucion de la Municipalidad ha de fundarse esclusivamente en haber sido o no hechas las inversiones en conformidad al presupuesto o a los acuerdos posteriores de la Corporacion.

»El fallo definitivo de las cuentas municipales se dará por el Tribunal de Cuentas en la forma establecida para el exámen i fallo de las cuentas fiscales.»

Art. 7.° Sustitúyese asimismo el número 3.° del artículo 86 por éste:

»Para deliberar sobre los gastos que fuera de presupuesto aprobare la Municipalidad, siempre que importaren mas de dos por mil del monto de dicho presupuesto, i a escepcion, ademas de los ordenados por sentencia judicial i aquellos que se refieren a adquisiciones de terrenos destinados al ensanchamiento de plazas o vías públicas.

En este último caso, se exijirá el acuerdo de las tres cuartas partes de los municipales en ejercicio siempre que el gasto no excediere de cinco por mil del monto del presupuesto, i de la asamblea de contribuyentes, si pasare de dicha suma.»

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Creo, señor Presidente, que para realizar tarea útil, deberia concretarse la Honorable Cámara a dar su aprobacion al proyecto remitido por el Honorable Senado.

En efecto, las indicaciones que ha formulado el honorable señor Díaz Besoain, i que representan, sin duda, ideas mui dignas de atencion, podrian dar lugar a largas discusiones i aun a que se formularan indicaciones nuevas; de manera que la discusion no tendria término.

Por eso, me permito rogar a la Cámara que se sirva reservar esas indicaciones para otro proyecto i concretar la discusion a los puntos contenidos en el proyecto del Senado.

En éste se comprenden dos ideas que son de verdadera importancia, pues tienden a correjir graves inconvenientes que hoi se palpan en esta materia.

La primera de esas ideas es la relativa a impedir que las municipalidades contraigan empréstitos por cuenta propia i con solo el acuerdo de las asambleas de electores. La razon de esto se ve fácilmente: es siempre necesario rodear de garantías esta clase de operaciones, i especialmente ahora, cuando los empréstitos que están contratando algunas municipalidades son estranjeros, lo que puede comprometer el interes jeneral del pais; i tratándose de este interes, es natural que se busquen mayores garantías aun. Por otra parte, las asambleas de electores, encargada hoi de fiscalizar a los municipios en este punto, no han correspondido a lo que se esperó de ellas. Talvez con el tiempo, con una mayor educacion política del pais, puedan ser un resorte provechoso en el mecanismo municipal.

La segunda idea que consulta el proyecto del Senado, es la de impedir una mala inversion de los fondos municipales. En algunas municipalidades, evidentemente, las cuentas se llevan con toda correccion; pero en otras, que son quizás la mayoría, no sucede lo mismo: en algunas, ni se llevan cuentas siquiera. Por eso, hasta ahora a lo ménos, la inversion i contabilidad de los fondos comunales adolece de graves deficiencias. A obviar el mal tiende este proyecto, estableciendo que las cuentas municipales serán examinadas i fallalas por el Tribunal de Cuentas.

Aun cuando se ha observado que el encomendar este exámen i juzgamiento al Tribunal de Cuentas no seria eficaz, pues se retardarian mucho esas operaciones, semejante dificultad podria arreglarse con solo aumentar el número de los examinadores de cuentas del Tribunal. He hablado con el señor Presidente de éste i me ha dicho que nombrando algunos examinadores mas, encargados de estas cuentas, se podria obtener en ellas una fiscalizacion completa i correcta que hoi no existe.

Por estas consideraciones, creo que concretada a estos dos puntos la discusion, podríamos terminarla *fácilmente*. Sin *perjuicio*, naturalmente, de que las otras ideas que se han indicado sean consideradas en un proyecto aparte.

Insisto, pues, en pedir que se concrete la discusion a esos dos puntos.

El señor SILVA VERGARA.—Yo, honorable Presidente, al resistir el proyecto aprobado por la otra Cámara relativo a la manera de aprobar las cuentas municipales i a la contratacion de empréstitos, he perseguido, como se comprende, la mejor fiscalizacion al respecto; i he creido que el proyecto del Senado no consulta las ideas que se persiguen.

La lei del 91, despues de adoptar toda clase de precauciones respecto a la responsabilidad de los que tienen el manejo de los fondos comunales, dispone que los tesoreros municipales presentarán semestralmente sus cuentas a la Municipalidad, i anualmente, la cuenta de inversion. La Municipalidad, entónces, se ocupa de esas cuentas i se pronuncia sobre ellas. Estas corporaciones son compuestas de individuos de todos los partidos; de modo que no existe el temor de que, al discutir las cuentas, se favorezcan compadrazgos, ni cosa por el estilo.

En seguida, una comision de tres vecinos nombrados por las asambleas de electores se encarga de examinar tambien las cuentas, hace sus observaciones, i de ellas hai apelacion ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Yo creo, pues, que con este procedimiento, i teniendo en consideracion que, segun la lei municipal, los intendentes i gobernadores están obligados a inspeccionar las cuentas del tesorero municipal i a practicar visitas en la caja; una vez que recibieran para ello encargo especial del Gobierno, su celo se sentiria estimulado, i eso seria bastante.

Hoi, los intendentes i gobernadores son empleados que tienen mui pocas ocupaciones, así en las provincias como en los departamentos, porque todos los servicios locales han pasado a poder de las municipalidades; pero, a pesar de todo, siempre les quedan facultades que debian ejercitar.

Lastimosamente se ha olvidado, a mi juicio, el precepto constitucional que hace a estos empleados los ajentes del Presidente de la República i, de consiguiente, los supervijilantes de toda la administra-

cion. Creo, i en esto estoi en acuerdo con el señor Ministro, que los intendentes i gobernadores están obligados a inspeccionar todos los servicios públicos fiscales o municipales, existentes en el territorio de su mando, i que deben denunciar a su jefe jerárquico, el Ministro del Interior, toda irregularidad que noten, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Pero sucede que hoi, los intendentes i gobernadores están de hecho supeditados por las superintendencias de correos, de aduanas, del tesoro, etc., i no se creen obligados a hacer nada. Yo, por mi parte, creo que, dentro de nuestro réjimen legal, los intendentes i gobernadores no están absolutamente exonerados de la obligacion que tienen de supervijilar los servicios municipales.

I por lo mismo, creo que con esa supervijilancia i con el fallo del Tribunal de Cuentas, que resuelve en última instancia, se han consultado todas las garantías necesarias.

La lei, ademas, dice que los municipales son responsables personalmente de los gastos que autoricen excediendo las entradas; pero esta responsabilidad dura solo un año; i establece tambien la responsabilidad del que maneja directamente los fondos, es decir, del tesorero municipal.

Creo, en cambio, que hacer como propone este proyecto, que las cuentas municipales sean primeramente visadas por los inspectores fiscales, pasadas en seguida a la Direccion de Contabilidad i sometidas, finalmente, al Tribunal de Cuentas, es establecer una tramitacion demasiado larga; i siendo, como son, muchas las cuentas municipales, habremos caido con este proyecto, en una dificultad mayor que la que tratamos de evitar.

Yo considero, pues, que la lei del 91 consulta con toda amplitud la vijilancia que se persigue. Para ejercitar esa vijilancia están los ajentes del Ejecutivo —intendentes i gobernadores;—a quienes su propio ministerio acuerda la facultad de practicar visitas periódicas de inspeccion a las tesorerías. El Ejecutivo, por otra parte, tiene medios para compeler a sus ajentes a que cumplan con aquella vijilancia, haciéndolos responsables de los desastres que puedan resultar por su neglijencia.

Se dice que se han cometido desfalcos en algunas tesorerías; pero, si la lei encarga a los intendentes i gobernadores vijilar esas oficinas, han debido practicar esa vijilancia. Están facultados para hacer a las tesorerías no solo visitas ordinarias sino tambien estraordinarias.

Lo repito: la vijilancia que hoi se persigue está consultada en la lei; para que sea eficaz solo se necesita que se la practique. No hai, por consiguiente, necesidad de innovaciones al respecto.

Las medidas que hoi se quieren adoptar solo tienden a empeorar la lei municipal.

Sostengo esta opinion dando mi voto en contra a esas nuevas medidas, i dejo la palabra, porque no es mi propósito obstruir; pero, lo repito una vez mas, la vijilancia por medio de inspectores es ineficaz, i mas que esto, perjudicial i gravosa.

I todavía una palabra. Creo que el proyecto del honorable señor Díaz Besoain es aceptable en la parte que llama a los individuos que tengan una contribucion de mas de quinientos pesos. Con esto se alejan de los intereses comunales los intereses políticos.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Voi a contestar siquiera en dos palabras al honorable Diputado que la deja.

Con referencia al deber que, segun Su Señoría, tienen los intendentes i gobernadores de inspeccionar las cajas municipales, creo que el honorable Diputado padece un error. El artículo 104 de la lei municipal no dá a esos funcionarios, respecto de los municipios, otra atribucion que la de presidir las sesiones. No pueden ellos intervenir en forma alguna en los actos i oficinas municipales.

Se vé, pues, que es imposible que los gobernadores visiten las tesorerías municipales. Ello seria abiertamente contrario a la lei.

Por consiguiente, hai que buscar otro medio de mejorar la situacion, i ese no es otro que el que consulta el proyecto que se debate, atribuyendo al Tribunal de Cuentas la atribucion de revisar las inversiones municipales, para cuyo caso procederia como lo hace respecto de las demas oficinas públicas.

El señor OSSA.—Desearia saber si las cuentas todavía no falladas i pendientes de fecha anterior a la actual serian revisadas por el Tribunal de Cuentas.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Creo que toda cuenta no fallada, es decir, pendiente, debe ser revisada en conformidad a este proyecto.

El señor OSSA.—Perfectamente, honorable Ministro

Deseo, señor Presidente, que quede constancia de la declaracion que acaba de hacerse.

Porque me parece que hai algunas municipalidades que ni siquiera han reunido las asambleas de electores para que nombren a los tres vecinos que deben examinar las cuentas; de manera que éstas no están ni siquiera visadas por esa comision. I conviene que puedan ser visadas por el Tribunal de Cuentas una vez aprobado este proyecto i que aquella circunstancia no sea un inconveniente para hacerlo.

El señor VIAL UGARTE.—Rogaria al señor Ministro tuviera a bien decirme si no seria conveniente establecer de un modo imperativo en la lei la fecha en que deben presentarse las cuentas al Tribunal, sea que se fijen períodos semestrales o anuales. Yo creo que seria bueno establecerlo.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Ese punto está resuelto, señor Diputado, en la lei. Este proyecto dice que las cuentas municipales serán falladas por el Tribunal en la misma forma que las cuentas fiscales, i como la lei que estableció el Tribunal de Cuentas estableció las fechas en que deben presentarse las cuentas fiscales, no hai necesidad de repetirlas aquí.

El señor VIAL UGARTE.—Yo habia entendido que en este proyecto se hablaba solo del exámen i fallo, pero no de la presentacion de las cuentas; pero, siendo como espone el señor Ministro, no tengo nada que observar.

El señor IBAÑEZ.—Como supongo que el señor Ministro conoce ampliamente todos los detalles de este asunto, me permito preguntarle si no cree necesario dictar un reglamento especial para la aplicacion de esta lei.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—

Indudablemente, aprobada esta lei, será necesario que el Gobierno dicte las disposiciones reglamentarias que sean del caso para establecer la forma en que se remitirán las cuentas, los documentos que deberán acompañarse, etc; tal como se hace siempre que se dicta una lei jeneral.

El señor IBAÑEZ.—Perfectamente, i ojalá quedara constancia de lo que ha dicho el señor Ministro.

Cerrado el debate, se dió por aprobado tácitamente el artículo, en los términos en que lo aprobó el Honorable Senado.

Se puso en discusion el artículo 2.° del proyecto remitido por el Honorable Senado i fué aprobado asimismo por asentimiento tácito.

El señor VIDELA (Presidente).—Ha terminado la discusion del proyecto.

El señor MONTT.—Consecuente con las ideas que he manifestado ántes, me permitiria proponer que se aprobara un artículo en que se estableciera que la eleccion de municipales tuviera lugar el primer domingo de octubre. Son notorias las ventajas que tiene este procedimiento, por medio del cual se evita que las elecciones de Diputados tomen carácter de elecciones comunales, i que, a su vez, las elecciones de municipales tomen carácter político.

El señor ROBINET.—Yo, señor Presidente, que ántes me opuse enérjicamente a esta idea del honorable Diputado por Petorca, me he convencido, despues de alguna meditacion, de que ella es conveniente, i, en consecuencia, le daré mi voto. Creo, tan solo, que seria preferible aprobar esta idea como un proyecto por separado.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Entiendo que la indicacion del honorable señor Montt es para que el artículo que ha propuesto se tramite como un proyecto por separado; i siendo así, me permito rogar a la Cámara que se sirva remitir el proyecto, ya aprobado, a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

Así se acordó.

El señor OSSA.—Yo desearia, si es que se halla en discusion el proyecto presentado por el honorable Diputado por Petorca, proponer que la eleccion de municipales tuviera lugar el segundo domingo de octubre.

El señor PINOCHET.—Mejor es el primero: está mas cerca del Dieziocho.

El señor ROBINET.—Hai ménos plata para comprar votos.

El señor OSSA.—Por lo mismo que está mas léjos del Dieziocho, preferiria yo el segundo domingo.

El señor VIDELA (Presidente).—El honorable Diputado por Petorca ha propuesto, para que sea discutido como proyecto aparte un artículo que se va a leer.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Las elecciones de municipales se harán el primer domingo de octubre, i estas corporaciones se instalarán el primer domingo de noviembre.

Artículo transitorio.—Las municipalidades elejidas en marzo de 1894, funcionarán hasta el primer domingo de octubre de 1897.»

El señor VIDELA (Presidente).—Se necesitaria, para proceder a discutirlo, del acuerdo unánime de la Cámara.

El señor SALINAS.—No es mi propósito oponerme a la idea del honorable Diputado por Petorca, pero me parece que, siendo ella, como es, de alguna trascendencia, conviene que pase a Comision: hai otras ideas relacionadas con ésta que podrian en la Comision estudiarse.

El señor VALDES VALDES.—Yo acepto la idea del honorable Diputado por Petorca; pero, ya que va a pasar el proyecto a Comision, me permito observar, para que la Comision, si le parece bien, lo tenga presente, que habria ventaja en hacer que la eleccion de municipales tuviera lugar año i medio mas tarde que la de Diputados; de tal modo que, si esta última tiene lugar en marzo, aquélla se haga en octubre del año siguiente.

El señor VIDELA (Presidente).—El proyecto del honorable señor Montt pasará a Comision, porque así lo ha pedido un honorable Diputado.

El señor IBAÑEZ.—Segun entiendo, en este proyecto es de necesidad agregar que rejirán los plazos de la lei actual.

El señor OSSA.—Supongo que el proyecto del honorable señor Díez Besoain no queda rechazado...

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—En contestacion al señor Diputado, diré que mi ánimo no ha sido estorbar el despacho del proyecto a que se refiere Su Señoría, sino únicamente separar su discusion de la del remitido por el Senado a fin de que éste no sufriera retardos.

El señor DIAZ BESOAIN.—Me incorporo en este instante a la Sala, i al llegar me encuentro con que se ha hecho ya una discusion en que yo deseaba tomar parte. A este respecto debo hacer notar que he concurrido de pura casualidad, pues ni siquiera sospechaba que hoi se celebrara sesion, i ménos, por consiguiente, que hoi se haria aquella discusion.

Declaro que no he recibido citacion alguna para esta sesion i deploro que la Honorable Cámara haya tomado resolucion en el proyecto a que aludo.

El señor VIDELA (Presidente).—Debo observar al honorable Diputado, en respuesta a las observaciones que parece dirijir a la Mesa, que para la sesion que celebramos no se necesitaba citacion especial, por cuanto la próroga de las sesiones ordinarias fué notificada a los miembros de la Cámara en la sesion de Congreso pleno de 30 de agosto último.

En esa sesion se dió lectura al mensaje respectivo.

El señor DIAZ BESOAIN.—¿I cuándo se comunicó a los Diputados ese mensaje?

El señor VIDELA (Presidente).—Todos estaban presentes en aquel acto, i pareció que no se necesitaba de nuevo anuncio.

El señor DIAZ BESOAIN.—Con eso i todo la Mesa ha debido hacer citacion especial a cada Diputado, como es costumbre.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Como autor de la indicacion de preferencia para discutir hoi el proyecto que discutimos, sentiria se diera a esa indicacion una interpretacion errónea.

Mi indicacion nació tan solo del propósito de que, discutido hoi ese proyecto i no prolongada su discusion con la trabazon de ideas de alguna gravedad que necesiten mayor estudio, —como son las que contiene el proyecto del honorable señor Díaz— se alcanzara a despachar en estos dias la lei del caso.

Mi objeto no era, pues, otro que llegar a un pronto resultado; i sentiria sobremanera se diese a él una interpretacion a que talvez se presta, pero que no es la que corresponde en justicia.

El señor DIAZ BESOAIN.—He formulado las observaciones que ha oido la Honorable Cámara por que algunos de mis colegas me han dicho que las ideas de mi proyecto habian sido rechazadas. Establecido que no ha habido tal rechazo, sino el propósito de discutirlas aparte, pido escusas a la Honorable Cámara por el tiempo que pueda haberla hecho malgastar.

El señor SECRETARIO.—Sigue, en el órden de la tabla, el proyecto sobre desagües de Santiago, que dice así:

«Art. 1.° Autorízase al Presidente de la República para que contrate, por medio de propuestas públicas, la ejecucion de los trabajos de desagüe de la ciudad de Santiago, con arreglo a los planos formados por el injeniero don Valentín Martínez u otros que juzgue mas convenientes.

Art. 2.° El Presidente de la República fijará las bases para las propuestas, celebrará, a nombre del Fisco el respectivo contrato i velará por la conveniente ejecucion de las obras.

Art. 3.° El total producto del impuesto de desagües autorizado por lei de 19 de febrero último, se destinará permanentemente a cubrir los intereses i amortizacion de las obligaciones que contraigan para la ejecucion de las obras, no pudiendo disminuirse la cuota máxima del impuesto que la lei fija, sino en cuanto exceda de la cantidad que anualmente deba invertirse en dichos intereses i amortizacion.

Si el producido del impuesto no bastare para el objeto espresado, se reducirá el déficit de los fondos que las tesorerías fiscales perciban, por cuenta de la Municipalidad por la contribucion de haberes, conforme al artículo 41 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Art. 4.° Miéntras no esté amortizado un cincuenta por ciento de las obligaciones que se contraigan para la ejecucion total de las obras, podrá el Presidente de la República retener la administracion del servicio de desagües i percepcion del impuesto respectivo, o contratar con una empresa particular este servicio, en los términos que indica el artículo 8.° de la lei de 19 de febrero último.

Amortizada aquella cuota, pasará la administracion a la Municipalidad.»

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor DIAZ BESOAIN.—¿Está informado?

El señor VIDELA (Presidente).—Nó, señor Diputado; ha sido eximido del trámite de Comision en la sesion de hoi.

El señor DIAZ BESOAIN.—Sin embargo, es un proyecto mui grave.

El señor IBAÑEZ.—Pero su necesidad mui evidente, señor Diputado.

El señor DELANO (don Alfredo).—Tan evidente que no hai mas que oler las acequias.

El señor DIAZ BESOAIN.—Por eso mismo habria sido fácil obtener el informe de la Comision.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior)—Este proyecto ha sido estudiado por una comision numerosa nombrada por la Municipalidad. En ella figuraban varios injenieros distinguidos, todos los cuales han aprobado unánimemente el proyecto. Es éste, pues, un asunto bien estudiado. Anteriormente, la parte relativa al alcantarillado del centro de la ciudad habia sido estudiada i aprobada por la Direccion de Obras Públicas.

Ademas, se han enviado a la Cámara i están a disposicion de los señores Diputados los planos, presupuestos i demas antecedentes que han servido para la confeccion del proyecto.

Yo creo, por mi parte, que se trata de un proyecto salvador para la ciudad de Santiago. Nadie ignora que la mortalidad en esta ciudad es asombrosa, i la causa principal de ella no puede ser otra que la defectuosa construccion de los desagües. Esa causa va a quedar destruida con este proyecto.

Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobado en jeneral el proyecto.

El señor VIDELA (Presidente).—Si ningun señor Diputado se opone, pasaríamos a la discusion particular.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo desearia que se dejara la discusion particular para despues.

El señor SILVA VERGARA.—I que, ademas, se publique el proyecto a fin de poder estudiarlo.

El señor VIDELA (Presidente).—Quedará para la sesion próxima la discusion particular.

Corresponde discutir en jeneral el proyecto sobre reorganizacion del servicio consular, que se ha repartido impreso con todos los antecedentes a los señores Diputados.

¿Algun señor Diputado usa de la palabra?

El señor GUERRERO (Ministro de Relaciones Esteriores).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Ministro.

El señor GUERRERO (Ministro de Relaciones Esteriores).—El proyecto sometido por el Ejecutivo a la consideracion del Congreso se rejistra en la pájina 71 del cuaderno que se ha repartido a los señores Diputados.

El proyecto está mui léjos de ser tan largo como podria creerse; es mas bien corto; pero se presenta acompañado de todos los antecedentes mas indispensables para su exacta apreciacion. No está solo, pues, en este cuaderno el proyecto mismo, sino todas las esplicaciones i antecedentes que lo completan, i aun los formularios i demas documentos que con él se relacionan.

La necesidad de reformar la lei de servicio consular vijente en la actualidad, me parece que estará comprobada con solo recordar la fecha que tiene: es del año 60. Se comprende, sin esfuerzo, que nuestra actual situacion comercial exije un reglamento mas en armonía con los progresos que desde 1860 hasta hoi ha realizado la República.

Comprendiéndolo así, el Gobierno comisionó para estudiar un nuevo reglamento del servicio consular, a una persona mui entendida i conocedora de todos los detalles del asunto: el señor don Domingo Gana, antiguo representante diplomático de Chile en varios paises de América i Europa.

Este funcionario recojió, durante muchos años, todos los antecedentes relativos a la organizacion del servicio consular en los paises estranjeros mas adelantados, i ello, unido a su esperiencia como empleado del Ministerio de Relaciones Esteriores, a su propio estudio como Ministro Diplomático, i a su reconocida ilustracion i talento, le ha permitido formular un proyecto completo sobre la materia, que es el que se ha sometido a la aprobacion del Congreso.

De manera, pues, que es éste un proyecto de lei que se presenta aparejado de todos los antecedentes necesarios para su estudio. I son la mejor prueba de su bondad esos mismos antecedentes, los cuales me mueven a pedir a la Cámara que apruebe el proyecto tal como ha sido presentado por el Gobierno i tal como lo ha recomendado, despues de un detenido estudio, la Comision de Gobierno.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo desearia que el proyecto se votara en conjunto.

El señor VIDELA (Presidente).—Está en discusion jeneral.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Entónces no tiene cabida mi observacion.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no se hiciere observaciones, daré por aprobado el proyecto en jeneral.

Aprobado.

Pasaremos a la discusion particular.

El señor SECRETARIO.—El artículo 1.° dice así:

«Art. 1.° Los cónsules de Chile son de dos clases: de profesion i de eleccion.

Formarán la primera clase los chilenos que hubieren obtenido nombramiento del Presidente de la República, despues de haber cumplido con los requisitos i formalidades que establece el artículo siguiente.

Formarán la segunda clase los chilenos o estranjeros que tuvieren nombramiento del Presidente de la República sin haberse sometido a las formalidades, ni llenado los requisitos que señala dicho artículo.»

El señor MONTT.—Creo que deben dejarse en igual situacion tanto los chilenos como los estranjeros, i por esto hago indicacion para que se suprima de este artículo la palabra *chileno*.

El señor ROBINET.—Acepto la indicacion, porque en todas partes se aceptan los servicios de todo individuo, ya sea nacional o estranjero. Esta es la tendencia universal

El señor GUERRERO (Ministro de Relaciones Esteriores).—Como en cada caso el Gobierno sabrá elejir chilenos o estranjeros, segun mas convenga, no me opongo a la indicacion, pero pido que si se acepta se borre tambien del inciso 2.° la frase «chileno o estranjero» a fin de que queden concordadas todas las disposiciones del proyecto.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo, por asentimiento tácito.

La indicacion del señor Montt, votada conjuntamente con la del señor Ministro, fué aprobada por 20 votos contra 14.

El señor SECRETARIO.—El artículo 2.° dice así:

«Art. 2.° Para ser nombrado Cónsul de profesion se requiere:

1.° Tener no ménos de 25 años de edad ni mas de 50, i acreditar antecedentes honorables.

2.° Que ademas de conocer su propia lengua pueda hablar i escribir correctamente la del pais a que haya sido destinado.

3.° Nociones jenerales de lejislacion civil, comercial i marítima de la República.

4.° Nociones jenerales de historia universal i jeográfica i un conocimiento completo de la Constitucion e historia de Chile i de su jeografía física i política.

5.° Economía política i conocimiento de las leyes i sistema aduanero de la República, de la estadística comercial, de las producciones naturales del pais i del estado de sus industrias.

6.° Conocimiento del derecho internacional público i privado, de los tratados existentes entre Chile i los paises estranjeros i del Reglamento consular de la República.

7.° Conocimiento teórico i práctico de las funciones notariales.

8.° Contabilidad »

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion.

El señor ALFONSO.—En virtud de la indicacion que se acaba de aprobar está aconsejada esta otra: la de que, ademas del castellano, el candidato hable la lengua del pais de su destino.

Hago indicacion en este sentido, respecto del número 2.°

El señor PINOCHET.—Creo que en el número 5.° deberia decirse, como en los anteriores, «nociones de economía política, etc.» Entiendo que no es la mente del proyecto exijir a los cónsules un conocimiento completo de estas materias.

El señor SALINAS.—La redaccion es detestable.

Dice: «*se requiere economía política: se requiere contabilidad.*»

El señor PINOCHET.—Seria bueno que el artículo quedara para segunda discusion, señor Presidente.

El señor MAC-IVER (don David).—Me ha llamado la atencion, señor Presidente, el número 1.° de este artículo, que dice que para ser nombrado cónsul se requiere tener no ménos de 25 años ni mas de 50.

No me esplico bien qué se persigue al exijir que el cónsul tenga ménos de 50 años.

¿Por qué, si se trata de una persona competente, no se ha de nombrar al que tenga 51, 52 ó mas años? I si se requiere tener ménos de 50 años, cuando un cónsul tenga mas de 50 años, cuando cumpla 60 años, por ejemplo, ¿dejará de ser cónsul?

UN SEÑOR DIPUTADO.—Nó, señor; los 50 años se exijen para ser nombrado cónsul; nada mas.

El señor SALINAS.—I en verdad que para iniciarse en la carrera, 50 años es mucho.

El señor MAC-IVER (don David).—Habrá casos en que sea conveniente nombrar a una persona de mas de 50 años. ¿Para qué, pues, establecer semejantes trabas?

Yo comprendo que se exijan mas de 25 años, para poner esto en armonía con el resto de nuestra lejisla-

cion; i aun eso lo considero exajerado. Yo mismo fuí nombrado cónsul a los 22 años.

El señor ROBINET.—Podrian fijarse 21 años como mínimum.

El señor LAMAS.—A los 21 años se puede ser Diputado.

El señor MAC-IVER (don David). — No me atreveria a tanto.

Me limito a hacer indicacion para que se suprima la frase «ni mas de 50.»

El señor PINOCHET.—Voi a hacer indicacion, señor Presidente, para que se elimine la exijencia de acreditar antecedentes honorables.

¿Cómo se va a deslindar esto? Es una materia esencialmente elástica. Considero que la frase a que me refiero está demas.

La idea de que se han acreditado los antecedentes honorables va envuelta en el hecho solo del nombramiento, i no es necesario hacer la exijencia en la lei. Ningun gobierno habrá de nombrar, por cierto, ni para el puesto de cónsul ni para otro alguno, a una persona que no crea honorable.

El mantener en la lei esta exijencia puede, en cambio, dar a sospechar que se puede nombrar, para otros puestos, en este pais, a personas no honorables. Me parece que esta deduccion lójicamente fluye, desde que para un puesto se exijen los antecedentes honorables en la lei misma, i para los otros no.

I como esto me parece notorio i un honorable colega me da a entender que estamos de acuerdo en este punto, dejo hecha la indicacion.

El señor IBAÑEZ.—Yo pido, señor Presidente, que quede este artículo para segunda discusion.

El señor VIDELA (Presidente).—Lo ha pedido ya el honorable Diputado por Puchacai.

El señor IBAÑEZ.—Ademas, me permito rogar al señor Ministro que, para la sesion próxima, se sirva traer redactado en otra forma este artículo, salvando los errores de redaccion que se han hecho presentes.

El señor GUERRERO (Ministro de Relaciones Esteriores).—Voi a contestar, señor Presidente, a las observaciones formuladas en contra de algunas de las disposiciones de este artículo.

La primera observacion se refiere a la exijencia de que, para ser nombrado cónsul de profesion, se requiera tener ménos de cincuenta años. Esta exijencia se basa en que se ha creido que cincuenta años no es ya edad para empezar una carrera, para abrazar una nueva profesion. Esto es, evidentemente, lo ordinario, lo comun.

I léjos de ser una tendencia contraria a la que prevalece en otras partes, es perfectamente conforme con ella. En todas partes, pasada cierta edad, no solo no se admite, a los que la tienen, a una nueva carrera, sino que aun, en ciertos órdenes de servicio, se les obliga a retirarse. En la diplomacia i en la milicia, por ejemplo, alcanzada cierta edad, debe abandonarse el servicio, segun la lejislacion de algunos paises.

Esto no es un absurdo, puesto que, como he indicado, es lo jeneral que a los cincuenta años no esté ya un hombre en disposicion de iniciarse en una carrera.

Las leyes deben dictarse para lo que jeneralmente ocurre, no para los casos de escepcion. ¿Puede convenir que una persona empiece su profesion de cónsul a los cincuenta años? En la jeneralidad de los casos, nó.

I conviene establecerlo en la lei para evitar que personas privadas ya de las aptitudes necesarias para iniciarse con éxito en la carrera, vengan a cerrar el paso a otras que pueden desempeñar bien sus funciones.

Por lo que hace a la exijencia de antecedentes honorables, se trata de una simple informacion, que ni siquiera es judicial, a fin de acreditar el hecho ante las autoridades del pais.

Nada hai de desdoroso en esto, me parece. Todos los que se reciben de abogados, sin ir mas léjos, tienen que rendir, para obtener el título, una informacion, i esta sí que es informacion judicial, para acreditar su moralidad i buen nombre. En los archivos de los tribunales se encuentran estas informaciones rendidas por muchos de los mismos señores Diputados que me escuchan; i ninguno de ellos, a lo que me parece, se ha sentido lastimado en su decoro por tener que rendir esa informacion de *vita et moribus*.

Esta exijencia aquí contenida, es, por consiguiente, un antecedente que, léjos de ser perjudicial, comprobará la seriedad con que se proceda.

No quiero decir con esto que para otras funciones vaya a nombrarse a personas que no sean honorables. Es evidente que, si a álguien se le nombra para cualquier puesto, será porque se le cree honorable. Con o sin esta exijencia, los nombrados serán honorables; i aun, si existe el propósito de nombrar a quien no lo sea, será mas fácil realizarlo i cumplir estrictamente la lei, con solo rendir la informacion.

Es éste, pues, únicamente un antecedente para comprobar la seriedad del procedimiento; él está, por lo demas, conforme con nuestros hábitos.

Pasando a otra de las observaciones que se han hecho, me ocuparé de poner en relacion las diversas partes de este artículo con la idea que, al dictarlo, se ha perseguido.

Respecto de la Economía Política, lo que se exijirá son solo nociones elementales. Ya, tratándose del Derecho Internacional, por la naturaleza de las cosas, las exijencias van mas allá.

Hai que tener presente, a este respecto, que las funciones de los cónsules son de alguna importancia. Van a desempeñarlas en un pais estranjero, i, por su situacion especial, cosas que pueden parecer insignificantes pueden llegar a tener verdadera importancia. Ademas, los cónsules se encuentran, por su alejamiento del pais, sustraidos a la fiscalizacion inmediata del Gobierno, del Congreso i, en una palabra, del pais. Hai conveniencia, pues, en buscar garantías de seriedad i correccion.

Pero no quiero prolongar el debate, i, como he dicho, trataré de buscar una fórmula de redaccion que salve las observaciones que se han hecho.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Deseo hacer una lijera observacion respecto del número primero de este artículo, a propósito de lo que acaba de decirnos el honorable Ministro de Relaciones Esteriores. Su Señoría cree que para obtener el cargo de cónsul se necesita, a lo ménos, la edad de veinticinco años. Pues bien, si para ser abogado basta la

de veinte i para ser elejido Diputado solo se necesita la edad de veintiun años, ¿por qué habria de ser necesaria para aquel puesto la edad de veinticinco años?

Otra observacion se me ocurre. Creo demasiado lo que se me exije como preparacion científica de un cónsul. Si a mí se me presentara a rendir exámen de todos los conocimientos que enumera el artículo, saldria seguramente reprobado. A muchos Ministros de Estado, a mas de uno de mis colegas, estoi cierto le ocurriria lo mismo.

¿Por qué? Porque, segun este artículo se necesita, para optar un Consulado, tener la ciencia de todo un Pico de la Mirandola.

El señor GUERRERO (Ministro de Relaciones Esteriores.)—Permítame Su Señoría esta pregunta: ¿Cree Su Señoría que seria conveniente mandar para estos puestos a individuos que pudieran contraer obligaciones nulas?

El señor IBAÑEZ.—Debe recordarse ademas que estos funcionarios desempeñan en muchos casos funciones de Ministros de fé. Luego, la edad que deben tener es la edad civil.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—¿No se puede ser notario a los veintiun años?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nó, señor.

El señor PINOCHET.—Yo me proponia hacer algunas observaciones respecto a que se esplica que, segun nuestra lejislacion antigua, se exija rendir informacion de vida i costumbres para obtener el título de abogado; pero este caso con aquel que estudiamos no puede equipararse, i como sobre esto debo estenderme i ya va a dar la hora, prefiero dejar por hoi la palabra.

El señor VIDELA (Presidente.)—Se levanta la sesion, quedando el artículo para segunda discusion.

Se levantó la sesión.

JORJE E. GUERRA,

Redactor.